

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



“Al servicio de la justicia y de la paz social”

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	VERBAL RCC
DEMANDANTE	MINEROS S.A.
DEMANDADO	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”
LLAMADOS EN GTIA	TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y MENSULA S.A.
INSTANCIA	SEGUNDA -APELACIÓN SENTENCIA ESCRITA-
PROCEDENCIA	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 008 2015 01262 04 INTERNO 2022-079
DECISIÓN	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, entiende este Tribunal reunidos los presupuestos que tornan viable la admisión del recurso de apelación concedido a la parte demandante.

El efecto que corresponde a la alzada es el **suspensivo**, tal como lo concediera el Juzgado de primera instancia, considerando la preceptiva contenida en el artículo 323 *Ibíd.*, con la advertencia de que no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se concede traslado para sustentar el recurso de apelación por el **término de cinco (5) días** a la parte recurrente, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto mediante el cual se admite la apelación. Vencido dicho término, el escrito respectivo junto con el expediente, permanecerán a disposición de la parte contraria, por un término igual, para que presente sus alegaciones, al cual podrán acceder a través del link que se les suministrará por la Secretaría de la Sala en el acto de notificación de la

presente providencia. No obstante, en el evento que alguna de las partes tenga inconvenientes para acceder al archivo digital contentivo del expediente por medio del link que les suministre la Secretaría, pueden comunicarse con el despacho vía correo electrónico al buzón **des03sctsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se les ruega que al hacer uso de esta opción, se identifique correctamente el proceso en el texto del correo electrónico con radicado y partes.

Ahora bien, si durante el término de ejecutoria de este auto se presentara alguna solicitud probatoria, la Secretaría de la Sala deberá ingresar el expediente a despacho, previo a correr el respectivo término de traslado para sustentación y alegaciones.

Advierte el Tribunal que el escrito presentado por la parte recurrente dentro del término de ley siguiente al proferimiento de la sentencia de primera instancia, tal y como así lo dispone el artículo 322 del C.G.P. en el inciso 2° de la regla 3, constituye los reparos concretos que se plantean frente a la sentencia, motivo por el cual **deberá sustentar** el recurso ante esta instancia. (Artículo 12 Ley 2213 de junio 13 de 2022).

Se advierte a las partes que la sustentación del recurso y las respectivas alegaciones, deberán hacerse llegar por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, al siguiente buzón: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo éste el único medio autorizado para tal fin.

Para efectos de las comunicaciones a las partes, se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

DEMANDANTE

MINEROS S.A.

Apoderada: Jessica Cabrera Cano. correo: jcabrera@jcabg.com

DEMANDADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Apoderada: Martha Cecilia Cruz Alvarez. Correo mcruz@confianza.com.co
Mónica Liliana Osorio Guanteros. mosorio@confianza.com.co
ccorreos@confianza.com.co

LLAMADOS EN GARANTÍA.

TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

Apoderado: Harold Manuel Agámez Manrique.

Correo: harold.agamezm@gmail.com

MENSULA S.A.

Apoderado: Tomás Cuartas Orrego

Correos: tcuartas@arizaymarin.com ; notificaciones.judiciales@arizaymarin.com

En el evento de que en esta instancia se informen otros correos electrónicos la Secretaría de la Sala deberá estar atenta a dicha modificación y actualizarlos.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida por escrito, por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín el día 24 de febrero de 2022, en el proceso verbal de RCC de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO para sustentar el recurso de apelación a la parte recurrente, y para las respectivas alegaciones, conforme lo explicitado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e17191d193c01c7db6cd8de3b2717bc9dd30c0c165efd2479aed5797f9307b**

Documento generado en 28/06/2022 08:31:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**